MORENO REVENTOS, MARIA DE LA ESPERANZA 04/06/2020 14:13:46
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f1ca0935-a65c-1515-4c2f-0050569b34e7

Región de Murcia
CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS AL ESTUDIO PARA EL ALUMNADO DE NIVELES OBLIGATORIOS DE LA ENSEÑANZA ESCOLARIZADO EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DURANTE EL CURSO 2020-2021.

Mediante Orden de la Consejería de Educación y Universidades, de 12 de mayo de 2016, se aprobaron las bases reguladoras de ayudas al estudio para el alumnado de los niveles obligatorios de la enseñanza, escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos.

La exposición de motivos de dicha norma contempla la realización de actuaciones conducentes a propiciar la creación de bancos de libros en los centros educativos, que permitan su reutilización, poniendo en valor, el sistema de préstamo, pudiendo ser uno de los medios por los cuales se vayan dotando e incrementando dichos bancos de libros, mediante la donación de aquéllos libros utilizados por los beneficiarios de las ayudas al estudio que convoque la Consejería de Educación.

La Ley 2/2018, de 26 de marzo, modificada por la Ley 5/2019 de 3 de abril, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en su artículo 1 que dicha norma tiene por objeto garantizar la gratuidad de los libros de texto a todo el alumnado que curse las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial en todos los centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que la implantación del programa de gratuidad que dé cumplimiento a esta ley en las enseñanzas de la Educación Obligatoria tendrá un carácter progresivo de máximo 4 años.

Por otra parte, el artículo 2 de la mencionada Ley establece que dicha gratuidad se hará efectiva mediante un sistema en el que el alumnado beneficiario dispondrá, en régimen de préstamo, de los libros de texto elegidos por el centro para las enseñanzas obligatorias que esté cursando.

En consecuencia con lo anterior el Banco de Libros y sistema de préstamo se inició en el curso 2018-2019 abarcando a todo el alumnado matriculado en centros sostenidos con fondos públicos de tercer y cuarto curso de Educación Primaria, a todo el alumnado matriculado en enseñanza obligatoria de los centros de

Educación Especial sostenidos con fondos públicos y en Aulas Abiertas, y a todo el alumnado matriculado en Formación Profesional Básica. En el curso 2019/20, se amplió a los cursos de quinto y sexto de educación primaria. La Resolución de 25 de mayo de 2020, de la Dirección General de Centros e Infraestructuras por la que se dictan instrucciones dirigidas a los centros sostenidos con fondos sobre el Programa de Gratuidad de Libros de Texto para el curso 2020-21, establece que se incorporan también los alumnos de primer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

No obstante, dado el régimen de incompatibilidad establecido en la Ley 2/2018 y teniendo en cuenta que la implantación de la misma se realizará de modo gradual en un máximo de 4 años, es necesario mantener de modo transitorio y parcial el sistema de ayudas al estudio regulado por la Orden de la Consejería de Educación y Universidades de 12 de mayo de 2016 hasta tanto el sistema de gratuidad y préstamo de libros quede plenamente implantado.

En su virtud, siendo necesario convocar estas ayudas para el próximo curso 2020-2021, y dado que el artículo 8 de la citada Orden de bases reguladoras establece que el procedimiento para la concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de 2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO:

Primero.- Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar, para el curso académico 2020-2021, ayudas al estudio para alumnado de niveles obligatorios de la enseñanza, escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos radicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las Bases Reguladoras de la presente convocatoria se encuentra recogidas en la Orden de 12 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueban las Bases Reguladoras de Ayudas al Estudio para el alumnado de los niveles obligatorios de la enseñanza, escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos (Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 113, de 17 de mayo de 2016).

MORENO REVENTOS, MARIA DE LA ESPERANZA 04/06/2020 14:13:46
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f1ca0935-a65c-1515-4c2f-0050569b34e7

MORENO REVENTOS, MARIA DE LA ESPERANZA 04/06/2020 14:13:46
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f1ca0935-a65c-1515-4c2f-005056 9b34e7

Segundo.- Crédito Presupuestario y su financiación

1. Estas ayudas se concederán hasta un importe máximo de 2.464.712,00 euros, que se financiarán con cargo a la partida 15.04.00.422J.483.00, proyecto 37122, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, el importe máximo previsto en el apartado anterior podrá ser incrementado en la anualidad 2020 en una cuantía adicional de hasta 1.500.000,00 euros, a la vista de la aportación a realizar por Ministerio de Educación y Formación Profesional para contribuir a la financiación de estas ayudas. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en virtud de dicha aportación.

Tercero.- Cuantía de las ayudas.

Los importes máximos de cada ayuda que se conceda al amparo de esta convocatoria serán los siguientes:

-110 euros para los alumnos de primero y segundo nivel de Educación Primaria.

-150 euros para los alumnos de segundo, tercero y cuarto nivel de Educación Secundaria Obligatoria.

Cuarto.- Beneficiarios y requisitos.

1.- Podrán solicitar las ayudas a las que se refiere esta convocatoria, en nombre de los propios alumnos beneficiarios, los padres/madres o tutores legales del alumnado matriculado, para el curso académico 2020-2021, en primero o segundo nivel de Educación Primaria o en segundo, tercero o cuarto nivel de Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes sostenidos con fondos públicos ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Tales requisitos se acreditarán por la dirección de los centros, públicos o privados concertados, del alumnado que va a cursar en el curso académico 2020-2021 alguno de esos niveles, en la forma que determine, en la aplicación informática de ayudas al estudio.

2.- Será requisito para obtener estas ayudas que los ingresos de la unidad familiar en el año 2019, calculados según se establece en la Bases Reguladoras de estas ayudas, no superen, en función del número de miembros computables, los siguientes umbrales máximos:

MORENO REVENTOS, MARIA DE LA ESPERANZA 04/06/2020 14:13:46
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f1ca0935-a65c-1515-4c2f-005569b34e7

N.º de miembros	Umbral máximo no superable, €
1	6.454
2	7.744
3	9.035
4	10.971
5	12.908
6	14.844
7	16.780
8	18.716

A partir de 8 miembros se añadirá 1.290,00 € euros por cada miembro computable adicional.

Se denegará la ayuda cuando alguno o varios de los miembros computables de la unidad familiar sean titulares de cualquier actividad económica con un volumen conjunto de facturación durante el año 2019 superior a 40.000 euros.

3.- Tendrán preferencia los solicitantes que acrediten como consecuencia de un acto terrorista, el alumno en cuestión, o sus padres, tutores o guardadores legales, haber sufrido daños personales de especial trascendencia o que les incapaciten para su trabajo habitual.

El otorgamiento de la ayuda por esta vía preferente, queda condicionada a que los ingresos de la unidad familiar del ejercicio anterior a la convocatoria no superen el “umbral 2” de renta familiar fijado en el Real Decreto 430/2019, de 12 de julio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2019-2020, y se modifica el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas (Boletín Oficial del Estado nº 167, de 13 de julio de 2019) o en la disposición estatal de análogo carácter que establezca dichos umbrales para el curso 2020-2021, en caso de que sean distintos.

4.- En el caso de que con el crédito presupuestario con que está dotada esta convocatoria no sea posible conceder la totalidad de las ayudas que cumplan el requisito del apartado 2, se concederá el máximo de ayudas posible hasta agotar dicho crédito atendiendo, como criterio de prioridad, a la renta *per cápita* de la familia del alumno, adjudicándose las ayudas por orden inverso a la magnitud de dicha renta.

MORENO REVENTOS, MARIA DE LA ESPERANZA 04/06/2020 14:13:46
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f1ca0935-a65c-1515-4c2f-0050569b34e7

El segundo criterio de prioridad a aplicar, en caso de que sea necesario, sería el mayor número de miembros de la unidad familiar, y por último la menor edad del alumno beneficiario.

Quinto.- Formalización de solicitudes, lugar y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes de Ayudas al estudio deberán cumplimentarse mediante un formulario accesible por internet en la dirección http://sede.carm.es, código de procedimiento 1690.

Se pondrán a disposición de los interesados dos tipos de formulario, uno con firma mediante certificado electrónico o CL@vePin y otro, que no requiere autenticación, que se podrá cumplimentar telemáticamente y descargar en documento PDF para presentar impreso.

a) En el primer caso, una vez cumplimentada la solicitud telemática, el padre, madre, tutor/a o representante del solicitante se puede identificar mediante cualquiera de los sistemas de identificación o firma aceptados por la sede electrónica, se podrá completar el proceso electrónico de presentación de la solicitud acompañando, a través de la página Web, en formato PDF (escaneado) la documentación que le sea requerida por la propia aplicación, de presentación obligatoria.

Se ha implementado un sistema de Cl@vePin orientado a unificar y simplificar el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Su objetivo principal es que el ciudadano pueda identificarse ante la Administración Pública, mediante claves concertadas (usuario más contraseña).

Para obtener la Cl@vePin, deben registrarse previamente y solicitar dicha clave en la URL https://clave.gob.es o pinchar directamente en el enlace que aparece al acceder al formulario de solicitud de ayudas al estudio en la sede electrónica.

Las familias que no dispongan de los medios informáticos o de identificación y firma aceptados por la sede electrónica, pueden autorizar a cualquier persona que tenga habilitado alguno de estos sistemas de firma o al equipo directivo del centro educativo donde el alumno esté matriculado que, en cualquier caso actuarán como representante del alumno.

El modelo de autorización para la representación podrán encontrarlo en la pestaña “Documentación-Modelos e información para solicitudes” habilitada en el mismo procedimiento.

b) En el supuesto de que el solicitante no disponga de sistema de firma aceptado por la sede electrónica, y opte por el formulario sin acreditación, una vez cumplimentada la solicitud telemática, adjuntará la documentación de presentación obligatoria que le sea requerida por la propia aplicación; deberá imprimir el modelo de solicitud en fichero PDF y presentarlo con su firma y las de

los demás miembros computables mayores de 18 años de la familia, en el centro educativo donde el alumno este matriculado.

También podrá presentarse la solicitud en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura (Avda. de la Fama, 15. 30006 Murcia), así como en cualquiera de los establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de marzo de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se autoriza a los centros educativos de enseñanzas no universitarias de la Región de Murcia a realizar funciones de registro y presentación de documentos, en relación con determinados procedimientos concursales y convocatorias de ayudas destinadas a los alumnos de los centros, cuando expresamente así se establezca en la convocatoria de la Consejería de Educación y Cultura (B.O.R.M. de 24 de marzo de 2004).

La solicitud “PDF” obtenida cumplimentando el formulario sin acreditación será presentada en la Secretaría del centro docente donde el alumno esté matriculado en alguno de los niveles educativos objeto de esta convocatoria y queda limitada a los plazos de presentación establecidos en el apartado 6 de este artículo.

2.- En ambos supuestos, tanto para la solicitud con acreditación como la solicitud sin acreditación, se deberá descargar el modelo de declaración de responsable implementado en el formulario, que deberá ser firmado por el padre y/o madre y hermanos mayores de 18 años que convivan en el domicilio familiar, (en caso de custodia compartida deben firmar ambos progenitores), o tutor legal que actúe en nombre del alumno para los casos de menores huérfanos o en régimen de acogimiento o tutela, escaneando dicho documento una vez firmado y adjuntándolo como fichero PDF para la presentación electrónica.

3.- Los solicitantes están obligados a declarar en el formulario de solicitud la totalidad de los miembros computables de la unidad familiar, tal como se definen en las bases reguladoras de la ayuda.

Debido al necesario control de la concesión de estas ayudas a efectos fiscales, todos los miembros computables de la unidad familiar que tuviesen 16 o más años cumplidos a fecha 31 de diciembre de 2019, deberán estar en posesión del DNI o NIE, debiendo consignarse el código alfanumérico correspondiente en el espacio de la solicitud destinado al efecto.

4.- Los interesados deberán presentar junto con la solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad (DNI) o número de identificación de extranjero (NIE) de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

MORENO REVENTOS, MARIA DE LA ESPERANZA 04/06/2020 14:13:46
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f1ca0935-a65c-1515-4c2f-0050569b34e7

MORENO REVENTOS, MARIA DE LA ESPERANZA 04/06/2020 14:13:46
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f1ca0935-a65c-1515-4c2f-0050569b34e7

b) Fotocopia del libro de familia o, en su defecto, cualquier otra documentación fehaciente que acredite las personas que componen la unidad familiar.

c) Certificado del IBAN (número internacional de cuenta bancaria) de la cuenta o fotocopia de la cartilla donde se desea recibir el importe de la ayuda, que le será facilitado por su entidad bancaria, del que deberá ser titular o cotitular el padre, la madre o el/la tutor/a legal del alumno, o bien el propio alumno solicitante solo en el caso de dicho alumno disponga de D.N.I. o N.I.E. Si el alumno titular de la cuenta no dispone de D.N.I. o N.I.E. deberá necesariamente ser cotitular de la misma el padre, la madre o el tutor, no siendo suficiente en este caso con que alguno de estos últimos sean simplemente representantes o autorizados.

d) Documentación pertinente que acredite su condición de víctima del terrorismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto nº 105/2012, de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Ayuda a las Victimas del Terrorismo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La documentación a la que hace referencia el apartado anterior no es preceptiva y por tanto su omisión no dará lugar a reclamación por parte de la unidad responsable de la tramitación del procedimiento según lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- No deberá adjuntarse a la solicitud ninguna documentación acreditativa de los ingresos de la unidad familiar, sin perjuicio de que a la vista de la situación familiar o una vez consultados los datos que obren en poder de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, pueda reclamarse a los interesados la que se considere procedente en cada caso para justificar dichos ingresos. No obstante, la inexactitud de los datos personales y las circunstancias familiares declaradas que sean relevantes a efectos de determinación de la renta familiar, podrán dar lugar a la denegación o revocación de la ayuda solicitada.

6.- El plazo ordinario de **presentación de solicitudes será de 15 días hábiles** a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Dicho plazo es de aplicación a todos los alumnos que se encuentren matriculados en centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la fecha de publicación de esta convocatoria.

Se podrán admitir solicitudes del 1 al 15 de septiembre, plazo extraordinario, en el caso de alumnos que se incorporen a un centro escolar sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, procedentes de otras CC.AA. o del extranjero.

Excepcionalmente, se podrán admitir solicitudes una vez finalizados los plazos indicados anteriormente, en el caso de alumnos que por escolarización obligatoria se incorporen a un centro escolar sostenido con fondos públicos de

MORENO REVENTOS, MARIA DE LA ESPERANZA 04/06/2020 14:13:46
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f1ca0935-a65c-1515-4c2f-005069b34e7

la Región de Murcia con posterioridad al día 15 de septiembre. Esta circunstancia deberá venir acreditada mediante certificado del Secretario, con Vº Bº del Director del Centro, donde conste la fecha de matriculación del alumno, para las solicitudes de alumnos en esta situación.

Sexto.- Instrucción del procedimiento.

La competencia para la instrucción de los expedientes corresponderá al Jefe de Servicio de Promoción Educativa de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, con la colaboración de los centros docentes donde se encuentren escolarizados los alumnos para los que se solicitan las ayudas.

Séptimo.- Comisión de valoración.

1.- Para el estudio y valoración de las solicitudes de las ayudas reguladas por la presente Orden se constituirá una Comisión formada por los siguientes miembros:

- Presidente: el Jefe de Servicio de Promoción Educativa o algún otro Jefe de Servicio dependiente de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras designado por su titular, en caso de ausencia, vacante o enfermedad del anterior.

- Vocales: la Jefa de Sección de Becas y Títulos y el Jefe de Sección de Servicios Complementarios.

- Secretario: el Auxiliar Coordinador adscrito a la Sección de Becas y Títulos.

- Tanto los vocales como el secretario podrán ser sustituidos por algún funcionario adscrito al Servicio de Promoción Educativa en caso de ausencia, vacante o enfermedad de cualquiera de ellos.

Octavo.- Pago de las ayudas.

1. El pago de las ayudas se realizará por su importe total, una vez dictada la Orden de concesión, mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad del padre, la madre o tutor/a del solicitante o del propio solicitante, designada en la solicitud.

2. Los padres, tutores o representantes legales del alumnado solicitante podrán autorizar a la dirección del centro en que esté matriculado el alumno beneficiario para que este último perciba la ayuda a través de la cuenta corriente

de dicho centro. La citada autorización deberá cumplimentarse en el apartado correspondiente del formulario.

3. Los Directores de los centros que hayan sido perceptores de alguna ayuda, conforme a lo previsto en el punto anterior deberán tras la recepción de la ayuda, en el plazo de un mes, certificar ante el órgano instructor la recepción y entrega de las ayudas conforme al modelo que figura en el Anexo I de esta Orden. Las ayudas que no hayan podido hacerse efectivas a sus beneficiarios en el plazo indicado, por causas imputables a los interesados, deberán ser reintegradas por el centro perceptor a la Tesorería Regional, acreditando dicho reintegro por el mismo medio.

Noveno.- Resolución de la convocatoria.

1.- La resolución de concesión, denegación o desistimiento de las ayudas solicitadas, será mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura ateniéndose al modelo de resolución por el que se opte (única o resoluciones parciales), establecido en el artículo 10 de la Orden 12 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se aprueban las bases reguladoras de ayudas al estudio para el alumnado de los niveles obligatorios de la enseñanza, escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos.

2.- El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo extraordinario de presentación de solicitudes.

3.- La Orden de resolución de la convocatoria se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura, con los requisitos establecidos en el artículo 40, apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a efectos de notificación a los interesados. El plazo para presentar recursos contra dicha Orden se iniciará el día siguiente al de dicha publicación.

Asimismo, la resolución de la convocatoria será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el vencimiento del plazo fijado en el apartado 2 de este artículo sin haberse notificado la resolución, en los términos del apartado 3 del mismo, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

MORENO REVENTOS, MARIA DE LA ESPERANZA 04/06/2020 14:13:46
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f1ca0935-a65c-1515-4c2f-0050569b34e7

5.- Las Ordenes resolutorias pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser potestativamente recurridas en reposición ante la Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes, o ser impugnadas mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

Contra el presente acto de convocatoria que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Esperanza Moreno Reventós

(Documento firmado electrónicamente)

MORENO REVENTOS, MARIA DE LA ESPERANZA 04/06/2020 14:13:46
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f1ca0935-a65c-1515-4c2f-005056 9b34e7

ANEXO - I

D./Dª. ..... ,

Director/a del centro educativo ..... de .....

CERTIFICA:

Primero.- Que ha recibido, en la cuenta corriente abierta a nombre del centro educativo, la cantidad de ..... euros librada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondiente a (n.º) ..... ayudas al estudio para enseñanzas obligatorias convocadas por la Consejería de Educación y Cultura para el curso 2020-2021, concedidas a los/as siguientes alumnos/as (relacionar beneficiarios):

Segundo.- Que ha destinado el importe íntegro de dichas ayudas a los/as beneficiarios/as especificados en esta relación, con la finalidad establecida en la convocatoria, a excepción de las correspondientes a los alumnos que se indican a continuación que han sido reintegradas a la Tesorería Regional, conforme a lo previsto en el artículo 15.3 de la Orden reguladora de estas ayudas (relacionar, en su caso, los beneficiarios cuyas ayudas han sido reintegradas):

Y para que conste en la Consejería de Educación y Cultura expido la presente certificación en ....., a ..... de ..... de …….

(Firma del director/a y sello del centro)

MORENO REVENTOS, MARIA DE LA ESPERANZA 04/06/2020 14:13:46
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f1ca0935-a65c-1515-4c2f-005056 9b34e7